

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OCTAVIO CORTES MONTES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2008-00762-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1762

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.035 del 14 de febrero de 2014. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.043 del 28 de febrero de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

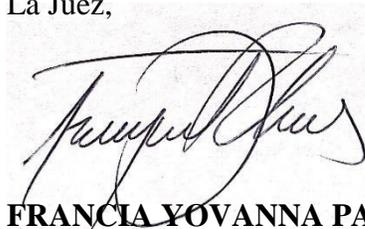
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.043 del 28 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBA LUZ PIÑACUE ACHICUE
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2013-00103-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1749

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.057 del 10 de marzo de 2015. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.347 del 30 de noviembre de 2016 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

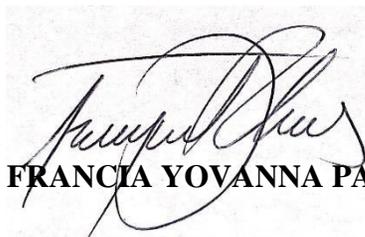
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.347 del 30 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA PATRICIA TORRES BUITRAGO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2013-00970-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1759

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.230 del 11 de diciembre de 2014. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.056 del 05 de marzo de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

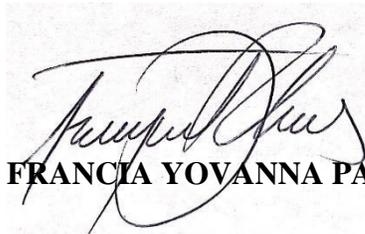
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.056 del 05 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NANCY DEL CARMEN ESTACIO
DDO.: PORVENIR S.A. Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00074-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1739

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.069 del 27 de abril de 2017. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.048 del 11 de marzo de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

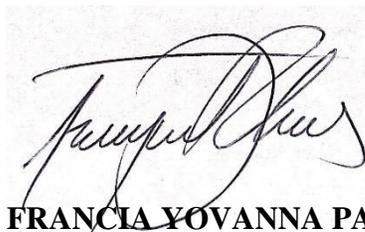
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.048 del 11 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RUBIELA LONDOÑO FERNANDEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00300-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1757

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.325 del 13 de octubre de 2016. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.043 del 28 de febrero de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

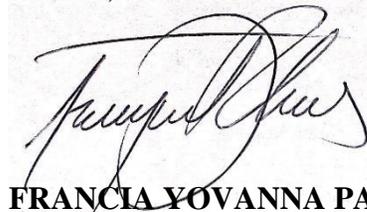
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.043 del 28 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ DARY ARANGO VILLADA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00524-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1753

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.343 del 20 de noviembre de 2015. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.017 del 29 de enero de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

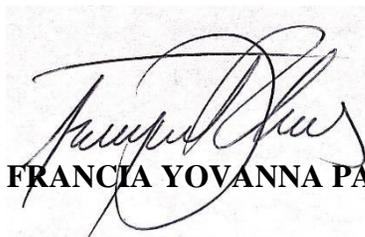
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.017 del 29 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ELIZABETH MORENO GRANOBLES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00602-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1761

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.110 del 30 de mayo de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.043 del 19 de febrero de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

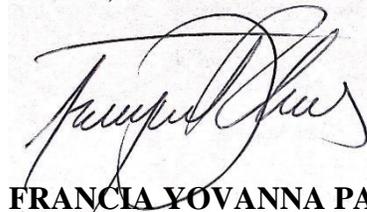
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.043 del 19 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAVIER ALFONSO ASPRILLA CAMPO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00253-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1744

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.172 del 31 de julio de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.055 del 28 de febrero de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

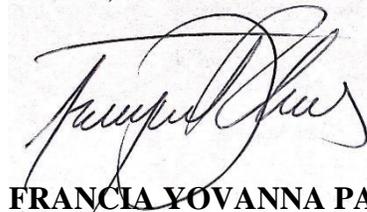
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.055 del 28 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que hay memorial pendiente de resolver. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DARLYN NATHALIA LÓPEZ ORTIZ
DDO: THOMAS HAJJAR BOTERO Y OTROS
RAD.: 760013105-012-2017-00737-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1765

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte pasiva ante el requerimiento del despacho ha informado sobre sus condiciones de salud, y aunque no se encuentra incapacitada su historia clínica da cuenta de las circunstancias médicas que le impiden atender la gestión encomendada y como ésta ha decidido no ejercer su facultad de sustitución, esta juzgadora no puede continuar con el trámite del proceso hasta tanto se resuelva la situación clínica de la apoderada.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la documentación aportada por la apoderada de la parte pasiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha para la realización de audiencia hasta tanto la parte pasiva no cuente con un mandatario judicial en posibilidad de ejercer su defensa.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MYRIAM STELLA VALDES DÍAZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00338-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1750

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.102 del 21 de mayo de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.172 del 30 de julio de 2019 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

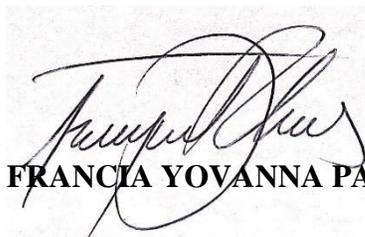
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.172 del 30 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA RUTH ALARCON PARRA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00676-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1758

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.176 del 01 de agosto de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.040 del 04 de marzo de 2020 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

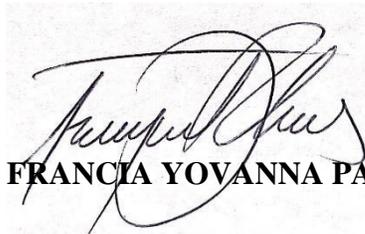
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.040 del 04 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte actora, dio respuesta a la orden impartida por el Despacho. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOAQUÍN EMLIO ACEVEDO SUÁREZ
DDOS.: ALMACENES ÉXITO S.A.
RAD.: 760013105-012-2017-00679-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1766

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial a través del cual allega copia del certificado de defunción del demandante JOAQUÍN EMLIO ACEVEDO SUÁREZ, dentro del que se evidencia que el señor Acevedo acaeció el día 07 de julio del año 2020, documentación que se glosará el sumario como prueba del deceso.

Así las cosas, ante el fallecimiento del demandante deberá darse aplicación a lo estatuido en el artículo 68 del Código General del Proceso, para lo cual el mandatario judicial arrió también, declaraciones extrajudicio rendidas ante Notaria por las señoras JACKELINE ORTIZ GUTIERREZ y NELLY SANTACRUZ BORRERO, quienes manifiestan conocer a la señora LUZ DARY MAMBUSCAY LLANTEN como la compañera permanente del señor Acevedo (Q.E.P.D.), por mas de 20 años y una declaración extrajudicio rendida por la señora Luz Dary corroborando esta versión.

Al respecto es preciso señalar que el artículo 68 del Código General del Proceso, señala a la letra: **“el proceso continuará con el cónyuge”** más no hace referencia a compañero o compañera permanente. Razón por la cual la señora LUZ DARY MAMBUSCAY LLANTEN no podrá tenerse como sucesora procesal.

Finalmente, presenta copias de los registros civiles de nacimiento y de la cédula de ciudadanía de tres hijos del causante, JOAQUÍN STEVEN ACEVEDO MAMBUSCAY, SAMUEL ACEVEDO MAMBUSCAY y ÁNGELA LICETH ACEVEDO UNAS, quienes asumirán el proceso en calidad de herederos del señor Acevedo.

Dicho lo anterior, se tendrán como sucesores procesales a los herederos determinados e indeterminados del señor JOAQUÍN EMLIO ACEVEDO SUÁREZ (Q.E.P.D.), para tales efectos se ordenará el emplazamiento inmediato de los herederos indeterminados nombrándosele curador ad litem que represente sus intereses.

La notificación se surtirá de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, dentro del cual el Gobierno Nacional reglamentó lo concerniente a tal procedimiento, indicando en su Artículo 10 que: **“...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”**, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y 291, 292 y 293 del C.G.P.

El proceso será suspendido, hasta tanto no se efectuó la debida notificación a los sucesores procesales, quienes asumirán el proceso en el estado en el que se encuentra.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR al sumario el Registro Civil de Defunción del señor **JOAQUÍN EMLIO ACEVEDO SUÁREZ**.

SEGUNDO: TENER como sucesores procesales de la parte demandante en el presente asunto a **JOAQUÍN STEVEN ACEVEDO MAMBUSCAY, SAMUEL ACEVEDO MAMBUSCAY y ÁNGELA LICETH ACEVEDO UNAS**, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** y a los **INDETERMINADOS** del señor **JOAQUÍN EMLIO ACEVEDO SUÁREZ**.

TERCERO: NOTIFICAR a los herederos determinados en su calidad de sucesores procesales de la existencia de este proceso conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y 291, 292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: Los herederos indeterminados comparecerán al proceso a través de curador y se ordena efectuar su emplazamiento, mediante su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. Este se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

QUINTO: DESIGNAR como Curadores de los herederos indeterminados, a los profesionales del derecho: **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE, ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL y MARIA PAULINA MUÑOZ**, abogados inscritos. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho.

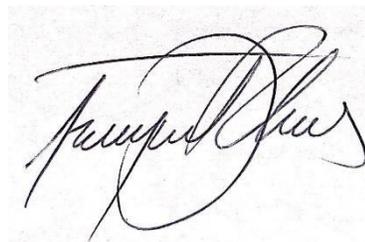
SEXTO: LÍBRESE el respectivo Edicto Emplazatorio.

SÉPTIMO: El proceso queda suspendido hasta tanto se surta la notificación ordenada en líneas precedentes.

OCTAVO: Los sucesores procesales asumirán el proceso en el estado en el que se encuentra.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 086 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Toda comunicación al correo electrónico - j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JOAQUÍN EMLIO ACEVEDO SUÁREZ**, para que comparezcan a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por los herederos determinados e indeterminados del señor **JOAQUÍN EMLIO ACEVEDO SUÁREZ**, radicado bajo la partida número 76001-31-05-012-2017-00679-00, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y se le ha designado curador ad – litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deberá surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a los emplazados que de no presentarse se continuará el trámite del proceso con el Curador Ad-Litem designado.

El presente se firma hoy veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RICARDO PILLIMUR MARQUEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00033-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1745

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.188 del 13 de agosto de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.014 del 29 de enero de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

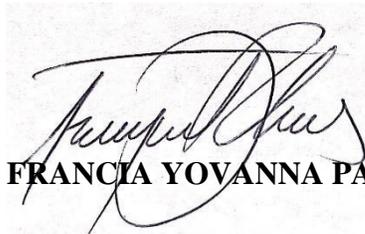
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.014 del 29 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HILDA CLARENA BUITRAGO GARCÍA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00095-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1752

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.205 del 23 de agosto de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.050 del 09 de marzo de 2020 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

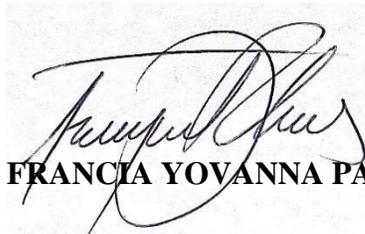
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.050 del 09 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EUNICE GIL YALI
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00324-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1760

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.434 del 09 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.057 del 05 de marzo de 2020 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

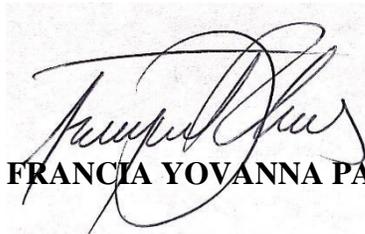
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.057 del 05 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: TULIO ENRIQUE SALCEDO FAJARDO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00435-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1743

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.321 del 18 de octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.071 del 09 de marzo de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

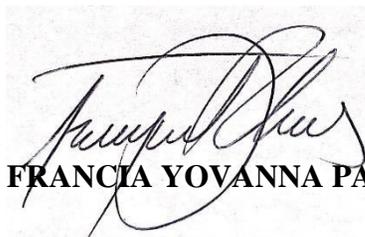
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.071 del 09 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUCERO MESA NARANJO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00519-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1751

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.232 del 04 de septiembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.301 del 31 de octubre de 2019 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

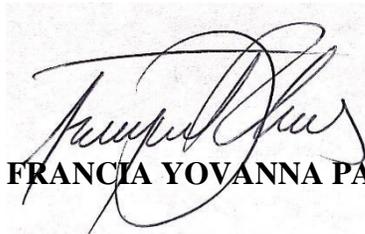
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.301 del 31 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARICELA GONZALIAZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00578-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1742

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.401 del 19 de noviembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.072 del 05 de marzo de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

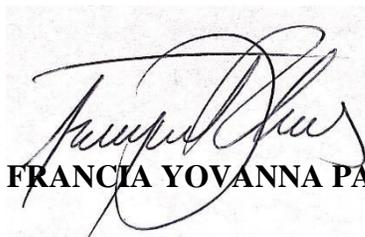
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.072 del 05 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre contestación y que, vencido el término legal, algunos integrantes de la litis NO contestaron la demanda. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: COLMENA SEGUROS S.A.

DDO: COLFONDOS S.A.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

LITIS: MONICA MARIA CRUZ TORO, VICTOR ESNEYDER BONILLA CRUZ, JASON ANDRES BONILLA CRUZ, JEAN PAUL BONILLA CRUZ, BRIAN STEVEN BONILLA CRUZ Y CHARLY RIASCOS MOSQUERA

RAD.: 760013105-012-2018-00623-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1907

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que el memorial poder adjunto a la contestación, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la vinculada MONICA MARIA CRUZ TORO aporta contestación, la cual fue presentada dentro del término legal, sin embargo, ésta no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, pues formula pretensiones en favor de la señora MONICA MARIA CRUZ TORO, no siendo procedente elevarlas en virtud de la figura procesal con la que fue convocado al juicio, por lo tanto, dichas pretensiones deberán ser removidas del escrito de contestación y si es el caso, incluirlas en una demanda que se encuentre cobijada bajo la figura de intervención *ad excludendum*.

No se ajusta a las exigencias contempladas en el numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. pues NO efectúa pronunciamiento expreso respecto de las pretensiones formuladas en la demanda.

Por las razones expuestas con suficiencia en líneas precedentes, se procede a inadmitir la contestación de la demanda, otorgándole el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

Por su parte, los vinculados VICTOR ESNEYDER BONILLA CRUZ, JASON ANDRES BONILLA CRUZ, JEAN PAUL BONILLA CRUZ a pesar de haber sido notificados en debida forma a través de su representante legal MONICA MARIA CRUZ TORO, no realizaron

manifestación alguna sobre el libelo incoador. Así las cosas, se le tendrá por no contestada la demanda.

Lo anterior tiene sustento en que, si bien la señora MONICA MARIA CRUZ TORO a través de apoderado judicial presenta escrito con el que pretende contestar la demanda, al momento de otorgar el respectivo mandato, faculta al togado “*para que me represente*”, es decir, lo hace en nombre propio sin incluir su calidad de representante legal de los menores VICTOR ESNEYDER BONILLA CRUZ, JASON ANDRES BONILLA CRUZ, JEAN PAUL BONILLA CRUZ, motivo por el cual se les tendrá por NO contestada la demanda.

Respecto de las designaciones como dependientes judiciales de los señores JEFERSON RIVAS CAICEDO, ANDRES FELIPE MONTIEL AYALA y CRISTIAN FERNANDO HURTADO, con las facultades consagradas en el artículo 27 del decreto 196 de 2011, sin embargo no se acredita que las mencionadas personas sean estudiantes o profesionales del derecho, por lo que no cumplen con las calidades para ser dependientes judiciales, así las cosas, las personas autorizadas sólo podrán recibir información de los procesos, pero no acceder al expediente ni retirar documentos.

El apoderado judicial de la parte actora suministró correo electrónico del señor CHARLY RIASCOS MOSQUERA e indicó la forma en que lo obtuvo, se ordenará notificar al referido sujeto al correo electrónico tccharkit@hotmail.com, en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Así las cosas, está pendiente por evacuar la notificación al vinculado BRIAN STEVEN BONILLA CRUZ por lo cual se requerirá a las partes para que aporten dirección de notificaciones o en su defecto manifiesten bajo la gravedad de juramento desconocerlos.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRES RIVERA FERRIN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.087.189.459 y portador de la Tarjeta Profesional No. 314.395 para actuar **EXCLUSIVAMENTE** en calidad de apoderado de la vinculada **MONICA MARIA CRUZ TORO**.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda efectuada por **MONICA MARIA CRUZ TORO** y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsanen las falencias anotadas so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los menores **VICTOR ESNEYDER BONILLA CRUZ, JASON ANDRES BONILLA CRUZ y JEAN PAUL BONILLA CRUZ**.

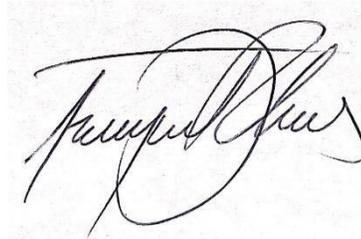
CUARTO: ACEPTAR la autorización otorgada por el abogado **CARLOS ANDRES RIVERA FERRIN** a favor de la señora **JEFERSON RIVAS CAICEDO, ANDRES FELIPE MONTIEL AYALA y CRISTIAN FERNANDO HURTADO**, sólo para efectos de recibir información respecto del expediente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFICAR al vinculado **CHARLY RIASCOS MOSQUERA**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso al correo electrónico aportado.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que informen si conocen la dirección electrónica o física del litis **BRIAN STEVEN BONILLA CRUZ** o en su defecto manifiesten bajo la gravedad de juramento desconocerlos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 086 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BERNARDO PÉREZ VALENCIA
DDO.: PORVENIR S.A. Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00625-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1740

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.431 del 06 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.037 del 13 de febrero de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

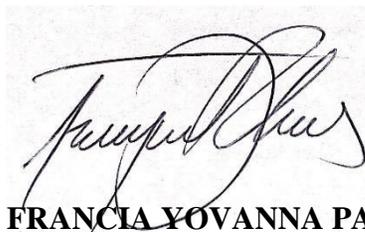
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.037 del 13 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA LIGIA RÍOS DE RODRÍGUEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00041-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1738

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.014 del 22 de enero 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.055 del 26 de febrero de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

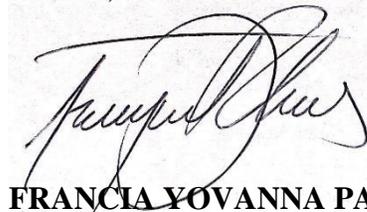
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.055 del 26 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA YENY MUÑOZ CASTAÑO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00056-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1737

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.350 del 30 de octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.356 del 18 de diciembre de 2019 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.356 del 18 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE EDGAR ALBEIRO CASTAÑO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00201-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1748

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.362 del 05 de noviembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.031 del 27 de febrero de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

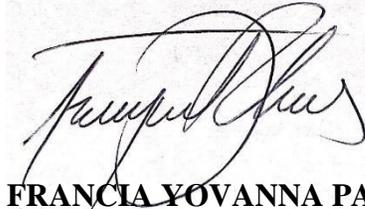
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.031 del 27 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ANGÉLICA BARRETO MEDINA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00310-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1747

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.425 del 05 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.052 del 27 de febrero de 2020 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

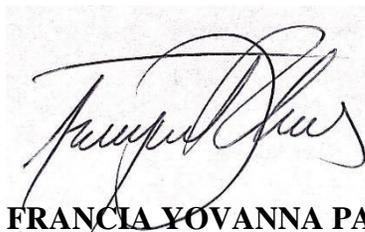
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.052 del 27 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RUTH PADILLA ROA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00327-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1755

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.031 del 05 de febrero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.058 del 05 de marzo de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

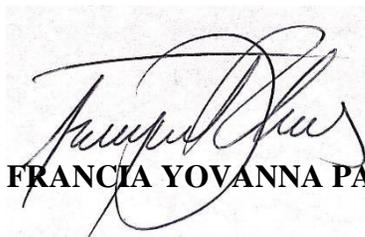
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.058 del 05 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIDIER ANTONIO RUIZ ARENAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00347-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1754

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.008 del 20 de enero 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.069 del 04 de marzo de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

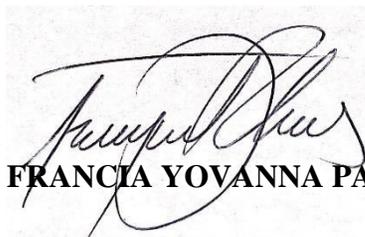
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.069 del 04 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ARCESIO DÍAZ RUBIO
DDO.: PORVENIR S.A. Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00393-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1741

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.427 del 05 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.035 del 27 de febrero de 2020 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

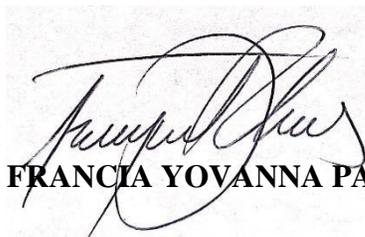
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.035 del 27 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ELIZABETH COTES ROMERO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00476-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1756

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.476 del 18 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.036 del 26 de febrero de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

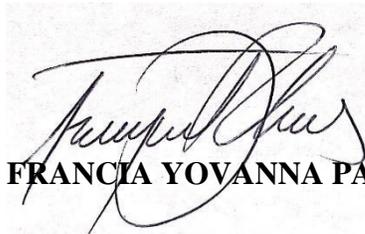
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.036 del 26 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MIGUEL IGNACIO ÁLVAREZ BOTERO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00657-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1746

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.473 del 18 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.037 del 26 de febrero de 2020 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

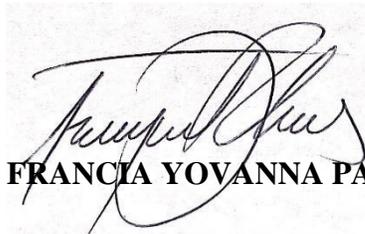
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.037 del 26 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ESTIVENSON DAVID QUIÑONES PRECIADO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2020-00205-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1885

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Respecto del poder, se tiene que éste no cumple con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, toda vez que omite indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial.

Por lo anotado en líneas precedentes, no procede reconocimiento de personería, hasta tanto se subsanen las falencias enunciadas mediante poder debidamente otorgado, conforme a los artículos 74 y 75 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806.

Así las cosas, tenemos que en los términos del artículo 73 del C.G.P. aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., quien adelanta la acción carece de derecho de postulación pues no se acredita en el sumario que sea un profesional del derecho legalmente autorizado.

Ante la ausencia de dicho precepto, conforme a lo expuesto en líneas previas, se debe dar aplicación a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 90 del C.G.P. en lo referente a la demanda que carece de derecho de postulación:

“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:(...)

(...)5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. (...).

(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena

de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.
(Negrillas agregadas por el despacho)

Así pues, en aplicación de la disposición legal en comento, se tiene que revisado el libelo incoador, encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata:

1. Si bien se allegó al sumario copia de la resolución SUB 306294 del 23 de noviembre de 2018, por medio de la por medio de la cual se resuelve negar el reconocimiento y pago de un retroactivo pensional, no es posible deducir de éstas la competencia territorial en razón del lugar en que se haya agotado la reclamación administrativa.

Por lo anterior, es preciso que se aporte el recibido por parte de Colpensiones o del Instituto de Seguros Sociales en su momento, del reclamo por escrito del derecho que se pretende.

2. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.,
 - a. Respecto de los literales a) y b) de las PRETENSIONES omite determinar de manera específica el monto de la mesada pensional utilizada para calcular el monto del retroactivo deprecado durante los periodos indicados.
 - b. Omite determinar de manera específica el monto al que ascenderían los intereses moratorios deprecados, así como la tasa a aplicar.
3. No se ha acreditado en el sumario la obligación contemplada en el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, el cual es claro en indicar que:

*“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**” (subrayado y negrilla propias)*

Como quiera que el apoderado de la parte demandante no ha indicado que desconoce la dirección electrónica de la demandada, no es posible eximirlo de la carga contemplada en dicha disposición. Por tanto, deberá allegar prueba de la fecha, destinatario, documentos remitidos y demás información que den cuenta del envío de la demanda y sus anexos, al momento de presentarla la misma al correo dispuesto por Consejo Superior de la Judicatura para efectos del reparto.

4. De igual manera, se tiene que debe informar los canales digitales donde deben ser notificada el demandante, la demandada y su representante legal indicando la forma en que las obtuvo y allegando las respectivas evidencias, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020.
5. No existe sustento claro en el plenario que justifique la cuantificación de las pretensiones realizada. Con el fin de verificar la competencia conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá liquidar de manera detallada las pretensiones al momento de presentar la demanda.

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de manera simultánea tendrá que enviarse copia de la misma a la parte pasiva.

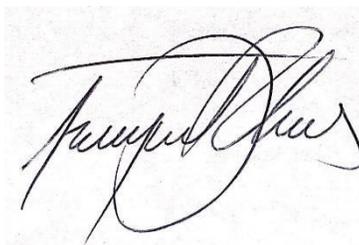
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 086 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda especial radicada con el número 2020-00270, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL
DTE.: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A
DDO.: SINDICATO UNIÓN SINDICAL DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO "USIT"
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00270-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1901

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a que la presente **ACCIÓN ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL**, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede su admisión.

El poder anexo se atempera a lo estatuido en el artículo 74 del Código General del Proceso, por tanto procede el reconocimiento de personería al apoderado de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 380 numeral 2 del CST, se ordenará correr traslado al sindicato llamado a juicio, quien dispone de un término de cinco (5) días para contestar la demanda y presentar las pruebas que se considere pertinentes.

La notificación de la presente acción se realizará de conformidad con lo estatuido en el Decreto 860 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

DISPONE

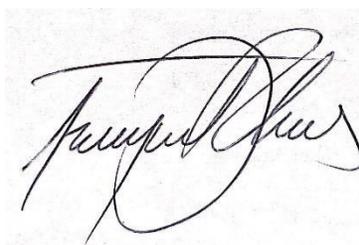
PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **DIEGO CÓRDOBA BONILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.670.101 y portador de la tarjeta profesional número 52.237 del C.S.J., para que actué como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente **ACCIÓN ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL** promovida por la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A.**, contra el **SINDICATO UNIÓN SINDICAL DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO “USIT”**.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al **SINDICATO UNIÓN SINDICAL DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO “USIT”**, de conformidad con lo estatuido en el Decreto 860 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CCM

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 086 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--